ORDENANZA VII-Nº 7

(Antes Ordenanza 042/10)

CREACION DE HOGARES

CAPITULO I

HOGARES SOLIDARIOS

ARTÍCULO 1.- Se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal la creación y funcionamiento interno del proyecto propuesto, en un plazo prudencial a contar a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y el mismo debe ser presentado y aprobado por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 2.- Se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal la tarea de facilitar y promover la articulación de todos los equipos, instituciones y programas existentes en Eldorado, que trabajan en la temática planteada.

ARTÍCULO 3.- Familia Solidaria tendrá a su disposición equipos de profesionales, Psicólogos, Juristas, Médicos, Trabajadores Sociales. Para sostener tan noble compromiso, como el económico, de donación de dinero o elementos que ayuden a estos hogares voluntarios (pañales, ropa para bebe y niños).

ARTÍCULO 4.- La selección a quienes pretenden postularse como familia solidaria (hogares solidarios) se establece un procedimiento que incluye la conformación de un listado de familias solidarias y oportunamente, cuando por su situación personal un niño necesita una familia solidaria, se ubica en el listado cual es la que mejor perfil tiene para el niño en especial.

ARTÍCULO 5.- El procedimiento debe estar a cargo de un equipo técnico responsable, integrado por trabajadores sociales, psicólogos, abogados, como así también se debe contemplar la provisión de elementos concretos como ser ropa, calzados y módulos alimentarios.

ARTÍCULO 6.- El seguimiento de las familias solidarias y de la familia de origen esta a cargo de un equipo técnico.

ARTÍCULO 7.- Debe elevar mensualmente un informe al Concejo Deliberante respecto al desarrollo y evolución del programa.

CAPITULO II
HOGARES DE NIÑOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.- Los hogares de niños, prioritariamente efectuarán la revinculación o fortalecimiento de los menores con su familia biológica. En los casos en que esto no sea posible por razones de violencia, maltrato o fallecimiento del grupo familiar primario, es conveniente incorporarlos a la convivencia con parientes, vecinos, familias sustitutas (relacionados con los niños por lazos de sangre o afinidad, según lo establecido en la Ley Provincial II – Nº 16 (Antes Ley 3820) Artículo 36. Lo que se hará en un proceso de tiempo considerado necesario para que el menor se adapte a su nuevo hogar, con asesoramiento y acompañamiento permanente de los profesionales que integran el equipo técnico municipal.

ARTÍCULO 9.-Los hogares de internación organizarán sus actividades de tal manera que durante su permanencia los niños y adolescentes se capaciten en las distintas áreas de su vida, promoviendo la interacción de los mismos con su entorno inmediato y con otras instituciones y organizaciones del medio, que al momento del egreso los niños y adolescentes se

encuentren preparados para resolver problemas cotidianos, de índole personal como comunitaria.

HABILITACION

ARTÍCULO 10.- Partiendo de los modelos de política social adoptada por los gobiernos nacional y provincial en los últimos años en materia de minoridad, familia y regulación de hogares de internación, los hogares de internación de menores y adolescentes de la ciudad de Eldorado deben contar para su Habilitación con los siguientes requisitos:

1) los hogares tendrán la modalidad de prestación institucional fundada en la Convención Internacional de Derechos del Niño. El objetivo central de esta modalidad es la promoción y restitución de los derechos del niño. Posibilitando la inclusión-reinserción de los niños/as y adolescentes al seno de su familia y en la comunidad;

2) para acceder a los hogares de internación no es condición "sine qua non" que los menores provengan de hogares o familias de escasos recursos. Tendrán acceso fundamentalmente los niños, niñas y adolescentes de a 0 a 18 años de edad expuestos a situaciones de abandono, violencia o maltrato (de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial II-Nº 16 (Antes Ley 3820, artículo 3) residentes en Eldorado o zonas aledañas;

3) los edificios e instalaciones de los hogares deben contar con mobiliario necesario en buen estado, ambientes seguros, confortables, luminosos, aireados, limpios y adecuados a la edad de la población atendida. Equipado con la mayor cantidad de elementos que estimulen y potencien las capacidades creativas, lúdicas e intelectuales de los menores, con mobiliario necesario y en buen estado.

a) instalación contra incendios, contempla extinguidores de fuego cargados, detectores de humo, detectores de gases y un plan de evacuación para situaciones de emergencia certificado por Defensa Civil o Departamento Central de Bomberos;

b) instalación de gas aprobada;

c) instalación eléctrica aprobada (llaves térmicas, disyuntores, conexión a tierra con jabalina con tapa de inspección;

d) luz de emergencia en áreas de circulación;

e) los espacios al vacío en plantas altas deben contar protección de cerramientos;

f) escaleras con pasamanos laterales, antideslizantes o puertas de protección o cerramientos en espacios al vacío, según corresponda;

g) botiquín de primeros auxilios ubicado en lugares accesibles;

h) acondicionamiento térmico verano/invierno que cumpla con normas de seguridad;

i) la iluminación y la ventilación en dormitorios y salas de estar, debe provenir del espacio exterior, o de un patio auxiliar amplio. La iluminación nocturna debe permitir el desarrollo normal de actividades como lectura, juegos;

j) los dormitorios tendrán un máximo de 4 camas por habitación, siempre y cuando las mismas tengan una superficie adecuada;

k) debe proveerse a los albergados de mobiliario para guardar sus pertenencias (ropa, juguetes, libros);

l) la cocina debe estar ubicada de tal manera que no implique riesgo para los niños/as o adolescentes. Debe contar con el equipamiento adecuado a la cantidad de residentes. Los materiales y revestimientos deben ser apropiados para facilitar una correcta limpieza y desinfección. Los espacios de almacenamiento deben estar diferenciados para la conservación de alimentos de los elementos de limpieza;

m) el Comedor debe ser amplio, de mampostería, con muebles de cocina, vajillas, en buen estado para conversar la salud (higienizada y desinfectada);

n) el establecimiento de contar con un espacio destinado a realizar distintas actividades cotidianas, con múltiples usos (recreación, estudio, capacitación, reuniones), acondicionado con el equipamiento correspondiente (línea telefónica, fax, archivos, computadora) y una sala de recepción destinado a los familiares o amistades de los niños/as y adolescentes, que permita el encuentro con clima de privacidad y comodidad;

o) los sanitarios deben ser de mampostería, azulejados y separados por sexos, vinculados directamente con los dormitorios (sin que exista una distancia excesiva entre los mismos), y sanitizado permanentemente. Los niños con discapacidades motoras deben contar con sanitarios adecuados;

p) se sugiere, un lavabo, un inodoro y ducha para seis (6) personas;

q) los sanitarios para el personal deben estar bien diferenciados.

RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 11.- Las personas que se desempeñen en Hogares de Niños deben contar con formación y experiencia en temas de infancia, adolescencia y familia, conocer el manejo adecuado para la cantidad de niños/as y adolescentes existentes en los hogares.

ARTÍCULO 12.- Se requiere por cada diez (10) niños una cuidadora con régimen rotativo, una cocinera, una persona dedicada a la limpieza y desinfección y una persona para la noche.

ARTÍCULO 13.- EL establecimiento debe contar con profesionales que orienten, asesoren y desarrollen estrategias de vinculación y fortalecimiento familiar y comunitario, cuyo objetivo primordial sea el egreso de los menores y adolescentes en las mejores condiciones y en el menor tiempo posible.

BENEFICIARIOS
MODALIDAD DE INGRESOS Y EGRESOS, REGISTROS

ARTÍCULO 14.- El ingreso y egreso de los menores a los Hogares de Niños se realizará mediante determinación del Juez de menores por vía judicial, o a través de solicitud y sugerencia del equipo interdisciplinario del Programa de Niñez e Infancia Municipal informando en forma mensual al Ministerio de Bienestar Social la Mujer y la Juventud.

ARTÍCULO 15.- El hogar contará con registros de los ingresos y egresos de cada uno de los niños y adolescentes, que especifiquen los datos personales, datos de la familia biológica, el tiempo de permanencia en el hogar y los motivos de los ingresos y de los egresos. También contará con registros o fichas de la situación sanitaria y escolar de cada menor. El acceso a dichos registros quedará restringido a los profesionales del equipo técnico local, provincial, nacional y a las autoridades competentes que los demanden.

ARTÍCULO 16.- Se priorizará que los menores o adolescentes permanezcan en los hogares el tiempo necesario para su contención e instrucción, hasta que logren el grado de maduración que les permita independizarse y egresar. En los casos que los niños o adolescentes cuenten con familiares de origen, parientes, conocidos, amigos afines, los profesionales trabajarán en el proceso de fortalecimiento y revinculación con sus respectivas familias, o con los otros grupos que actúen en carácter de familias sustitutas. (Ley Provincial II-Nº 16 Antes Ley 3820, artículo 36°). Pudiendo egresar en el momento que los profesionales y responsables consideren conveniente.

RESPONSABLES
OBLIGACIONES Y METODOLOGIA DE TRABAJO

ARTÍCULO 17.- Las personas a cargo del hogar velarán por el Interés Superior de cada uno de los Niños y Adolescentes Albergados las 24:00 horas del día. Asegurando que sus necesidades sean satisfechas en forma integral (alimentación, vestimenta, salud, educación, necesidades afectivas y espirituales).

ARTÍCULO 18.- Los responsables dispondrán las instalaciones y espacios físicos de los hogares, de manera tal que los menores o adolescentes albergados cuenten con privacidad, higiene, ventilación adecuada, seguridad, herramientas de primeros auxilios, espacios destinados a la lectura, al esparcimiento, al deporte. Estimulando la vida al aire libre, el amor por la naturaleza. Asegurando, espacio suficiente y adecuado con ausencia de hacinamiento; preservando la salud física y psíquica de los albergados.

ARTÍCULO 19.- Los responsables de hogares estimularán y acompañarán a los menores a su cargo, en todo tipo de actividades o capacitaciones que contribuyan a accionar y potenciar sus capacidades mentales, intelectuales, afectivas, de solidaridad y compañerismo mutuo. Logrando a la vez que los mismos se concienticen, se independicen y adquieran responsabilidades de forma gradual y según la etapa de vida que atraviesan.

ARTÍCULO 20.- Los responsables promoverán la realización de charlas, intercambios, capacitaciones, paseos, reuniones sociales, tendientes a que los niños y adolescentes adquieran conocimientos relacionados a su propio cuerpo, de su ambiente, de su cultura y sus tradiciones, de las instituciones existentes en su localidad, su provincia y país. Permitiéndoles participar en forma activa, expresar libremente sus ideas (Ley 26.061, Art.19) y profesar libremente su religión (Ley 26.061, Art. 28). fomentando de esta manera el correcto desarrollo biopsicosocial de los menores.

ARTÌCULO 21.- En casos o circunstancias complejas, los responsables recurrirán a profesionales idóneos como psicólogos, psicopedagogos, trabajadores sociales y otros especialistas que puedan guiar, contener, ayudar y orientar mediante la facilitación de herramientas practicas a los menores, a sus responsables y vínculos cercanos, para que de esta forma accedan a recuperarse, rehabilitarse o resocializarse cumpliendo con la terapia o tratamiento que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Los responsables de hogares cuidarán de los niños y adolescentes a su cargo, gestionando o tramitando las documentaciones necesarias para adquirir los derechos a una identidad, el acceso a los servicios de salud, escolares. Acompañándolos, dedicándoles tiempo, dialogando en forma permanente sobre temas referidos a la importancia de contar con una identidad, del cuidado de la salud y de la valorización de la educación. (Ley 26.061, artículos 11, 12, 13,14, 16 y 17).

ARTÍCULO 23.- Los responsables de los niños y adolescentes se capacitarán en forma permanente con los equipos de los Ministerios de Infancia Nacionales, Provinciales y locales, como con diversos especialistas y profesionales en temas relacionados a la niñez, adolescencia y familia, con la finalidad de brindar servicios y atención de calidad a los menores internados.

ARTÍCULO 24.- Los responsables realizaran como mínimo una planificación anual determinando objetivos, actividades, metodologías, tiempos y recursos. Dará cuenta de los

mismos mediante informes mensuales o trimestrales, que especifiquen modalidad de ejecución y evaluación de los resultados. El equipo interdisciplinario municipal brindará asesoramiento a medida que los responsables de hogares se lo requieran.

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

ROLES, FUNCIONES Y METODOLOGIA DE TRABAJO

ARTICULO 25.- El hogar debe contar con asesoramiento y seguimiento permanente de un equipo de profesionales del orden local, integrado como mínimo por un psicólogo, un trabajador social, un psicopedagogo y un médico clínico.

ARTICULO 26.- El Psicólogo brindará atención psicológica a los niños y adolescentes de los diferentes hogares, organizando la modalidad terapéutica según las necesidades de la institución, correspondiendo en todos los casos realizar los respectivos seguimientos.
Además, debe realizar informes de aquellas personas que estén estrechamente vinculados con los menores (Adultos responsables dentro del hogar, padres, maestros), trasmitiendo en todos los casos las herramientas que considere necesarias para maximizar el bienestar de todos los involucrados.

ARTICULO 27.- El trabajador social confeccionará una ficha familiar de cada uno de los niños o adolescentes, realizará visitas domiciliarias a las familias para conocer las condiciones socios ambientales de las mismas. Revinculará a los menores con sus familias biológicas en los casos que sea factible hacerlo.

ARTICULO 28.- El psicopedagogo atenderá, evaluará y realizará un diagnóstico de cada niño y adolescente, en base a ello brindará orientaciones y herramientas para que los mismos mejoren sus condiciones y capacidades intelectuales, mentales y pedagógicas.

ARTICULO 29.- El médico clínico, realizará el diagnóstico correspondiente y confeccionará las fichas sanitarias a los integrantes de los hogares y a las personas que constituyan vínculos

jerárquicos con los menores. Además, realizará los tratamientos e indicaciones médicas en todos los casos que considere pertinentes, llevando adelante los seguimientos correspondientes.

ARTICULO 30.- La frecuencia de asistencia de los profesionales a los hogares, estará determinada por los diagnósticos previos que estos realicen, pudiendo aumentar o disminuir la frecuencia de acuerdo a las necesidades que surjan.

ARTICULO 31.- Se determinará una reunión de frecuencia quincenal del equipo interdisciplinario para debatir las diferentes situaciones y problemáticas observadas, planteando posibles soluciones. Además, durante el desarrollo de las mismas se trabajará sobre todos los aportes que el equipo pueda realizar por medio de talleres, capacitaciones y demás formas de instrucción. Evaluando sus acciones en forma permanente.

ARTÍCULO 32.- El equipo interdisciplinario local trabajará en articulación y coordinación permanente con los equipos técnicos provincial y nacional del área minoridad y familia. Determinando en conjunto formas de monitoreos, evaluaciones y controles que faciliten transparencia y el normal desarrollo de las actividades y prevengan irregularidades que suelen producirse a por falta de controles y seguimientos.

ARTÍCULO 33.- El equipo interdisciplinario detectará y acompañará la ejecución de programas de financiamiento nacional, provincial, en los hogares de internación de la ciudad, contribuyendo a mejorar la calidad de servicios y atención de los mismos.

ARTICULO 34.- El equipo interdisciplinario local trabajará con el conjunto de actores y autoridades, tejiendo la RED necesaria para el logro de los objetivos generales de protección y restitución de los derechos de los menores y adolescentes albergados en los hogares de la ciudad.

ARTÍCULO 35.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.